



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00217-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Zuame 1 Casas.**, contra **Eduvin Epimenio Velasco Villamil**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4.264.500,00 pesos m/cte., por concepto de ciento doce (112) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: noviembre de 2010 a febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$8.000 m/cte por concepto de una (01) cuota por “retroactivo” vencida y no pagada, causada en el período del 01 al 31 de enero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) \$131.400 m/cte por concepto de una (01) cuota por “sanción por inasistencia” vencida y no pagada, causada el 28 de febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

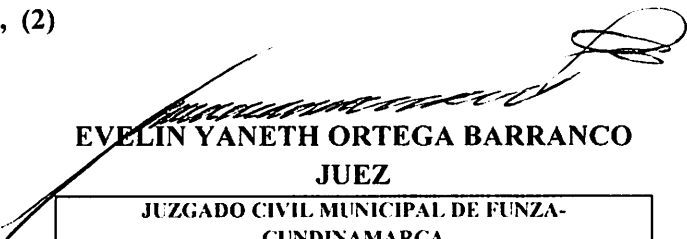
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00229-00

De conformidad con la solicitud de corrección de mandamiento que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. el Juzgado dispone corregir el numeral 2) del mandamiento de pago adiado 04 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“Por la suma de \$1.350.000 pesos m/cte por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 1462 y que milita a folio 18 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora”.

En lo demás manténgase incólume el auto corregido.

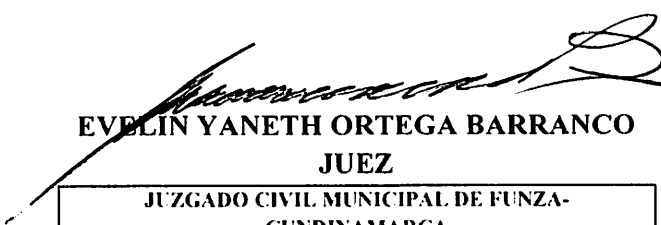
Se pone de presente a la parte actora que deberá notificar el presente auto junto al mandamiento de pago primigenio.

Por otra parte, en virtud de la solicitud que allegó la parte pasiva para tener acceso al expediente, el Despacho procede a otorgarle **cita para el día 27 de Mayo de 2021 a las 10:00 am** a fin de que pueda notificarse de la demanda de la referencia y así revisar el proceso. Se le advierte que deberá presentarse con el documento que acredite la representación legal de la Propiedad Horizontal ejecutada y cédula de ciudadanía de quien funja en dicho cargo, ó si fuere el caso el apoderado designado con el poder debidamente otorgado.

Secretaría informe el agendamiento de la cita concedida al correo electrónico de la pasiva.

Finalmente se pone de presente que la cita peticionada por la ejecutada no había sido concedida, en virtud de que el proceso se encontraba al Despacho para que la señora Juez resolviera lo pertinente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

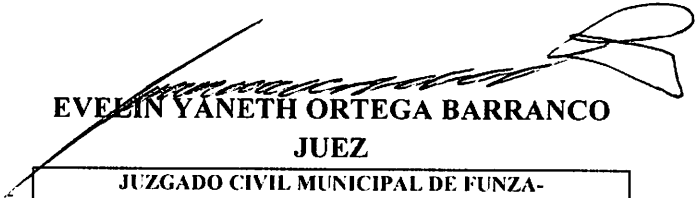
EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00229-00

Previo a atender la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta respecto del oficio que comunicó embargo de cuentas en el presente asunto, se requiere a la parte actora para que allegue prueba de haber radicado el oficio circular No. 1364 del 25 de noviembre de 2020 en todos los Bancos respecto de los cuales fundamenta su petición de requerimiento.

Una vez allegado lo solicitado, el proceso ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00542-00

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de arrendamiento) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de MINIMA cuantía a favor de la señora **AIDA LUZ ALCANTAR** contra **CARLOS ALEXIS OSORIO GIRALDO Y LINDA TATIANA TIBAQUIRÁ FUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.300.000, oo M/cte. Por concepto de cánones de arrendamiento de mayo a noviembre de 2.020, representados en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva.
2. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifiquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se tiene en cuenta para todos los efectos procesales que la demandante actúa en causa propia.

Notifiquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0568 - menor cuantía - sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Menor Cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra JAIRO HERNAN BOLIVAR CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado:

1. Por la suma de \$39.529.294,70 m/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N°80022045, allegado como base de la acción.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa del 15.06% E.A., desde el 18 de diciembre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.008.155,50 m/cte., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2.020, representado en el pagaré N°80022045, allegado como base de la acción.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante del 15.06% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$2.604.363,54 m/cte., por concepto de INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2.020, representado en el pagaré N°80022045, allegado como base de la acción.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Se niega mandamiento de pago por concepto de seguros, teniendo en cuenta que NO se acreditó el pago de los mismos.

DECRETASE EL EMBARGO de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1898544. Por secretaría Librese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

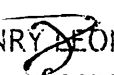
Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 016
Hoy 20 de mayo de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo singular: 2.020 - 0572.- Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Portales De Funza Manzana G.P.H.**, contra **ANA CELIA MANCERA HERRERA, MARIA ELENA MANCERA HERRERA y JESUS URIEL MANCERA HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$2.962.310,00 M/cte.**, por concepto de cuotas de administración, inasistencias y demás rubros causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de mayo de 2.013 a diciembre de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co..

3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a **YESSICA SALAMANCA PARRA**, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 016 Hoy 20 de mayo de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO: 2.021 - 0574 - mínima cuantía - sin sentencia

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de leasing) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de MÍNIMA cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A. contra A & G SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. y RODRIGO ACOSTA GARZÓN**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.925.800,00 m/cte. Por concepto de los cánones de arrendamiento de julio a noviembre de 2.020, representados en el contrato de leasing N°001-03-0001006278, documento aportado como base de la acción ejecutiva (original).
2. Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.
3. Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la sentencia o la entrega del bien dado en leasing, con sus correspondientes intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co. Y de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones: los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a EDGAR JAVIERMUNEVAR ARCINIEGAS, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 40 del Régimen de la Abogacía, indica

como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 016 Hoy 20 de mayo de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Pago Directo. No. 2.020 - 0576

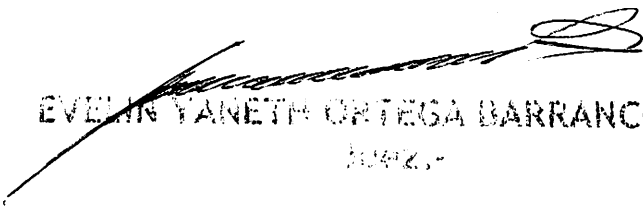
Según lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. numeral 7º, la competencia territorial se determina por unas reglas y la indicada en el numeral mencionado, en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de los medios de prueba aducidos en éste, la ubicación del vehículo es la ciudad de Bogotá D.C., nótese que en el Registro De Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado es la vecina ciudad de Bogotá.

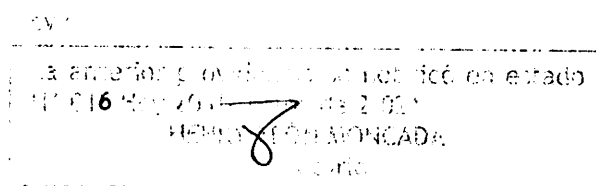
En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de referencia por competencia.
2. **REMITIR** el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia
3. Por Secretaría Oficiarse al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00578-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Portales de Funza Manzana G PH.**, contra **Martha Esperanza Sánchez Carranza y Jorge Heriberto Bonilla Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5.460.000,00 pesos m/cte., por concepto de sesenta y dos (62) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: junio de 2015 a diciembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$25.000,00 m/cte por concepto de una (01) cuota por “otros” vencida y no pagada, causada en el periodo del 01 al 30 de septiembre de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) Niéguese la pretensión No. 61 como quiera que se solicitó de manera duplicada por el mismo valor, concepto y periodo que la pretensión No. 60.

5) Niéguese las pretensiones No. 64,65,66 y 67 , como quiera que las sumas por concepto de cobros jurídicos hacen parte de costas procesales, las cuales serán reconocidas por el Despacho en el momento procesal oportuno.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

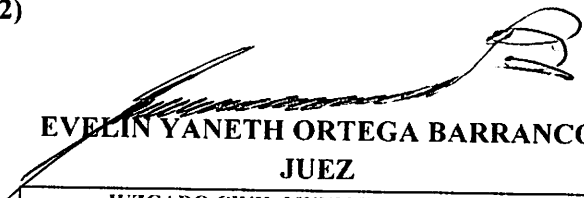
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00580-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Portales de Funza Manzana G PH.**, contra **Nidia María Bejarano Beltrán y Edgar Ricardo Obando Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3.899.290,00 pesos m/cte., por concepto de cuarenta y siete (47) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: agosto de 2016 a diciembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$25.000,00 m/cte por concepto de una (01) cuota por “otros” vencida y no pagada, causada en el período del 01 al 30 de septiembre de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) Niéguese la pretensión No. 47 como quiera que se solicitó de manera duplicada por el mismo valor, concepto y periodo que la pretensión No. 60.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

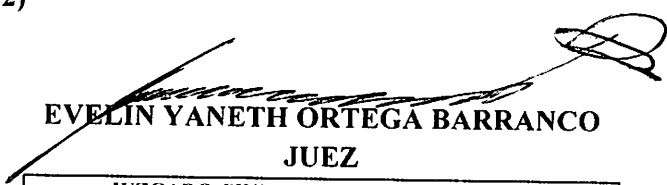
Se le reconoce personería a la abogada YESSICA SALAMANCA PARRA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

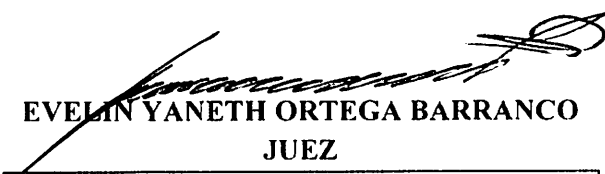
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00582-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen las cuotas vencidas con sus fechas y valor en UVR y PESOS, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado . Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección de pagos, no registra la totalidad de instalamentos pactados.
- 2) Conforme la proyección que se allegue adecúe sus pretensiones si fuere necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

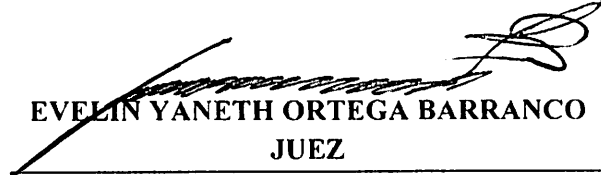
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00584-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija poder, demanda y solicitud de medidas cautelares al Juez competente.
- 2) Indique la dirección electrónica donde pueda notificarse a la parte ejecutante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0002-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza, a través del Despacho Comisorio No. 200.

Por lo anterior fijese la fecha del 12 del mes de julio del año 2021 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula Inmobiliaria No, 50C -1758339, 50C -1758341, 50C -1758350, 50C -1758351, 50C -1758420, 50C -1758421, 50C -1758422, 50C -1758423, 50C -1758424, 50C -1758425, 50C -1758426, 50C -1758429.

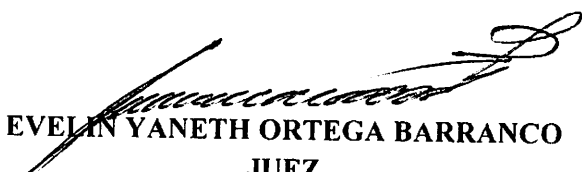
Para tal efecto, se designa como secuestre a TRANSLUGON LTDA a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada. A su vez se le indica al referido auxiliar de la justicia que el Juzgado comitente estableció como honorarios provisionales la suma de \$150.000 m/cte, la cual deberá ser cancelada por el ejecutante dentro del proceso 2019- 00841-00 que cursa en ese Despacho.

Asimismo se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso antes mentado, el dr Carlos Adriano Tribin Montejo y como actor, la entidad Finanzcom S/B S.A.S.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición de los bienes inmuebles antes mencionados, actualizados, esto es que la fecha de expedición no supere un mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifiquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16, Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0002-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Complemente el hecho 1) de la demanda indicando el o los años en los cuales la parte actora contrajo las obligaciones objeto de prescripción con la entidad Davivienda.
- 2) Complemente los hechos individualizando las obligaciones que se pretenden prescribir, con número, valor, fecha, etc.
- 3) Adecúe el poder adosado individualizando las obligaciones objeto de demanda con su número, valor, fecha, etc, de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P.
- 4) Indique la cuantía del proceso, conforme lo señala el artículo 82 Numeral 9) del C.G.P.
- 5) Adicione el acápite de competencia de la demanda y desarrolle el mismo.
- 6) Alléguese escrito de demanda debidamente suscrito por el apoderado actor.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

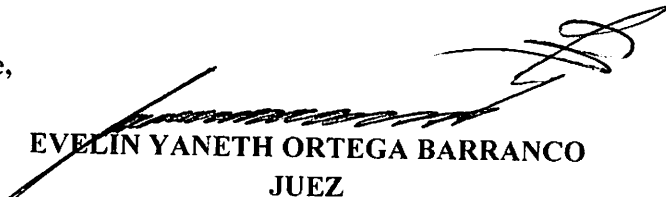
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0004-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúese el poder otorgado por ROLAN YECID CRUZ GÓMEZ como representante legal de la parte actora, al Departamento Jurídico empresarial Ltda, individualizando el asunto objeto de litigio, esto es el pagarè base de la acción con fecha, valor, número, etc. Lo anterior según lo exige el artículo 74 del C.G.P. inciso 1).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

LABORAL

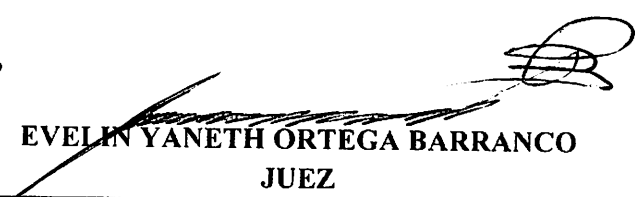
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0006-00

Estando el proceso de la referencia para su respectiva calificación, observa el Despacho que tanto la demanda como las pretensiones hacen referencia a la declaración de un contrato laboral entre las partes, asunto que por su naturaleza debe ser resuelto por un Juez Laboral.

En tal sentido, en virtud a la cuantía del proceso y al Juez que debe conocer el mismo, el Despacho ordena:

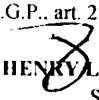
1. Rechazar la demanda de la referencia conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remitir la presente demanda al Juzgado Laboral del Circuito de Funza.
3. Secretaría oficie de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

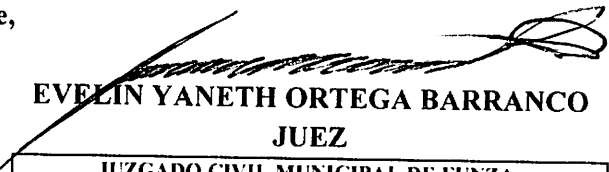
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0008-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúese el poder otorgado, individualizando el asunto objeto de litigio, esto es la letra de cambio base de la acción con fecha, número, etc. Lo anterior según lo exige el artículo 74 del C.G.P. inciso 1).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

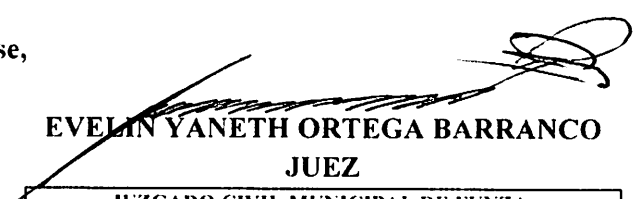
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0010-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, observa el Despacho que obra en el expediente digital, solicitud de terminación del proceso por pago de mora de la obligación. Frente a ello el Juzgado advierte que aún no se ha proferido mandamiento de pago dentro de la demanda, razón por la cual no procede la terminación de la misma, sino su retiro.

Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Estrado ordena.

1. ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA de la referencia.
2. Secretaría descargue la demanda digital dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16, Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO

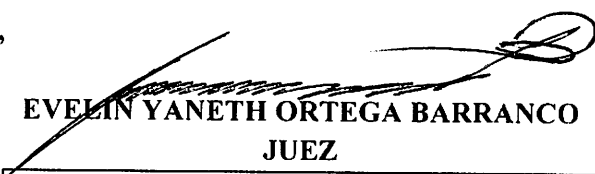
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0012-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue certificado de tradición y libertad del bien objeto de demanda actualizado, es decir con fecha de expedición no mayor a un mes, como quiera que el aportado data de Octubre de 2020.
- 2) Adecúe poder ó demanda, como quiera que en la segunda se incluye como parte demandada a las personas indeterminadas y en el primero no se registran.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0014-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúese el poder otorgado, individualizando el asunto objeto de litigio, esto es la letra de cambio base de la acción con fecha, número, etc. Lo anterior según lo exige el artículo 74 del C.G.P. inciso 1).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

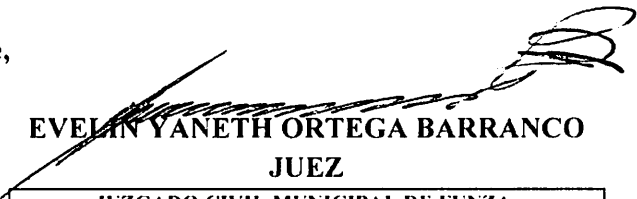
EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0016-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, observa el Despacho que obra en el expediente digital, solicitud de suspensión del proceso por un acuerdo de pago entre las partes. Frente a ello el Juzgado advierte que aún no se ha proferido mandamiento de pago dentro de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho requiere a la parte actora para que en el término de la distancia aclare al Juzgado si lo que desea es el retiro de la demanda, conforme lo antes expuesto. De ser así, allegue la solicitud de retiro en debida forma para que el Juzgado pueda proceder de conformidad a la misma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

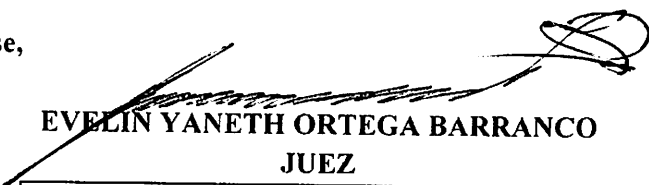
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0018-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúese el poder otorgado, individualizando el asunto objeto de litigio, esto es la letra de cambio base de la acción con fecha, número, etc. Lo anterior según lo exige el artículo 74 del C.G.P. inciso 1).
- 2) De acuerdo a lo manifestado en los hechos de la demanda, alléguese proyección de pago respecto de las 14 cuotas pactadas en el título base de la ejecución, con sus respectivos componentes como el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

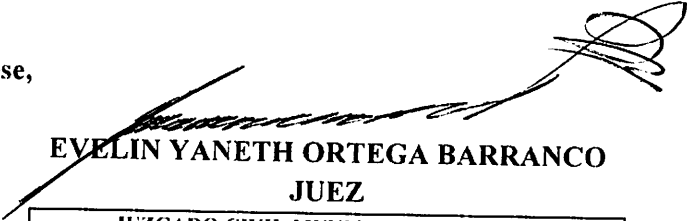
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0020-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúese el poder otorgado, individualizando el asunto objeto de litigio, esto es la letra de cambio base de la acción con fecha, número, etc. Lo anterior según lo exige el artículo 74 del C.G.P. inciso 1).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

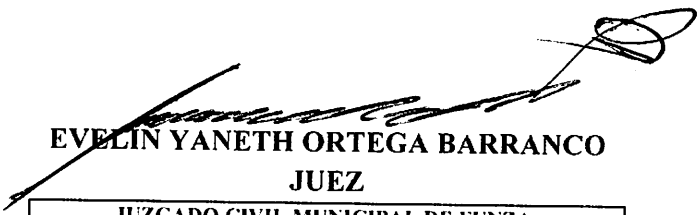
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-0022-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija poder, demanda y escrito de medidas cautelares dirigido al Juez competente.
- 2) Allegue la proyección del crédito base de la acción, en la cual se discriminen las cuotas vencidas con sus fechas y valor en, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que la parte ejecutada hubiere realizado . Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.
- 3) Conforme la proyección que se allegue adecúe sus pretensiones si fuere necesario.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 20 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario